
Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros

1. Los Consejos Técnicos se integrarán con el Director de cada dependencia, un Profesor y un alumno por cada grado o bachillerato, conforme a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Orgánica, salvo en aquellas dependencias en que los planes de estudio no se ajusten a la norma general, en cuyo caso se integrarán por áreas académicas. Respecto a las escuelas que funcionen con el ciclo semestral, se entenderá por grado, los semestres que comprende cada ciclo escolar anual.

2. Los Consejeros durarán en su encargo dos años; por cada propietario habrá un suplente.

Cuando por cualquier causa un grado escolar y/o un bachillerato quedasen sin representación, los Consejos Técnicos convocarán inmediatamente a la elección de nuevos Consejeros que concluirán el periodo correspondiente.

3. Para ser representante Profesor al Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser Profesor titular;
- III. Tener Título Profesional y haber prestado servicios académicos en la dependencia de que se trate cuando menos tres años, y estar en servicio activo. Para el

caso de la Escuela Popular de Bellas Artes, será requisito tener licenciatura o reconocida competencia en la materia que se profese;

- IV. No sustentar principios contrarios a los señalados por la Ley Orgánica para orientar la docencia;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes;
- VI. No ocupar ningún cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo;
- VII. Haber cubierto cuando menos el 80% de asistencias a sus clases en el ciclo escolar inmediato anterior; y
- VIII. No haber sido condenado por delitos dolosos.

Para los casos de las fracciones V y VIII bastará que el interesado proteste no encontrarse en estos supuestos.

4. Para ser representante Alumno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser alumno regular y haber obtenido el año inmediato anterior un promedio de calificaciones no inferior a ocho o su equivalente;
- III. Haber aprobado por lo menos dos años anteriores en dependencias universitarias, salvo en el caso de las Preparatorias, así como en aquellas dependencias en que

* Aprobados por el H. Consejo Universitario el 16 de marzo de 1987.

no exijan, para su ingreso, estudios universitarios;

- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes; y
- V. No desempeñar cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo.

Para los casos de las fracciones IV y V bastará que el interesado proteste no encontrarse en esos supuestos.

5. Mecanismos de elección para Consejero Profesor:

- I. La elección de Consejero Profesor será en Asamblea.
- II. La Asamblea será soberana.

6. Mecanismos de elección para Consejero Alumno:

- I. La elección de Consejero Alumno será mediante cédula, y en caso de empate se decidirá a favor del alumno que tenga mayor promedio en sus calificaciones;
- II. Los aspirantes se registrarán por grados, bachilleratos en el caso de las Preparatorias o áreas académicas;
- III. Será Consejero Propietario de cada grado, bachillerato o área académica, aquel que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y el que obtenga el segundo lugar en la votación, será a su vez, el Consejero Suplente;
- IV. Los alumnos podrán votar únicamente por el candidato que corresponda al grado, bachillerato o área académica, que cursen y solamente podrán hacerlo aquellos que aparezcan en el Padrón, sin poder hacerse representar para este efecto.

7. Las solicitudes de registro de candidatos representantes al Consejo Técnico, deberán formularse por escrito ante la Dirección de las dependencias, personalmente por los aspirantes o por pronunciamiento a su favor, previamente autorizados por ellos.

8. Las solicitudes deberán ser acompañadas por los documentos que acrediten el

cumplimiento de los requisitos señalados. El término para el registro de candidatos será de tres días hábiles a partir de la publicación de la Convocatoria.

9. El Director de la Escuela, dará a conocer a la comunidad universitaria de la dependencia de que se trate, por los medios que considere pertinentes, y al siguiente día hábil a partir del cierre de registro, los nombres de los candidatos, especificando qué grado, bachillerato o área académica aspiran a representar. Solamente serán publicados los nombres de las personas que cumplan los requisitos establecidos.

10. Para promover las prácticas democráticas en la vida interna de la Universidad, los candidatos registrados podrán difundir sus planteamientos e inquietudes de carácter académico en torno a la dependencia, dentro de un marco de respeto por un periodo de dos días hábiles a partir de la publicación de su registro, concluido el proceso, los candidatos se abstendrán de realizar cualquier acto de proselitismo.

Al día siguiente hábil se llevará a cabo la votación de 8:00 a 18:00 horas.

Cada candidato podrá nombrar un observador para el proceso de votación y escrutinio.

11. Serán responsables del proceso de elección en cada dependencia, el Director y los Consejeros Universitarios, Profesor y Alumno.

12. Los Directores de las dependencias elaborarán, en coordinación con la Dirección de Control Escolar, los Padrones respectivos.

13. En la fecha y hora señalada para la votación, se instalarán en cada dependencia las urnas correspondientes para cada grado, bachillerato o área académica.

Los responsables levantarán el acta respectiva, señalando en la misma, el número de boletas recibidas para cada representación; los nombres de los observadores designados por los candidatos, así como cual-

quier circunstancia que consideren pertinente.

14. Inmediatamente después de concluida la votación, los responsables del proceso iniciarán el escrutinio correspondiente, el que se hará en la misma dependencia de que se trate y en presencia de los observadores designados por cada candidato.

Una vez realizado el escrutinio se levantará el acta respectiva, la que debidamente firmada y sellada se conservará en la dependencia de que se trate; el resultado, se comunicará a la comunidad y a la Secretaría del Consejo Universitario para su debido conocimiento.

15. Los casos no previstos serán resueltos por los responsables del proceso.

16. Los casos de inconformidad derivados del proceso de elección, se harán valer

en un plazo no mayor de dos días hábiles ante el Director del Plantel, quien convocará de inmediato a los responsables del proceso y a los Consejeros no impugnados para que analicen y resuelvan sobre los mismos.

En el supuesto anterior, el Consejero impugnado no ejercerá el cargo hasta que se resuelva el caso. Mientras tanto, el Consejo Técnico actuará válidamente si existe mayoría de Consejeros no impugnados.

Los Directores de cada dependencia, citarán al Consejo Técnico en un plazo no mayor de cinco días hábiles para su instalación formal, y en su oportunidad elaborarán su reglamento de funcionamiento interno, el cual será sancionado por el Consejo Universitario.

Morelia, Mich., a 21 de Mayo de 1987.

